



## Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

**Nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 2,  
actualizada el 31 de mayo de 2022**

### Resumen de los requisitos de aprobación y notificación relacionados con el levantamiento parcial del embargo de armas impuesto a Somalia

#### Referencias:

- Resolución 2607 (2021) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones relativas al régimen de sanciones contra Somalia, disponibles en <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/751/resolutions>;
- Resolución 2628 (2022) del Consejo de Seguridad;
- Las directrices del Comité 751 para la realización de su labor, disponibles en <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/751/guidelines>;
- Categorías de las principales armas convencionales definidas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, <https://www.unroca.org/categories>;
- Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en <https://front.un-arm.org/wp-content/uploads/2021/03/International-Tracing-Instrument-six-official-languages.pdf>.

#### Siglas

<i>Sigla</i>	<i>Definición</i>
AMISOM	Misión de la Unión Africana en Somalia
ATMIS	Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia
EUTM en Somalia	Misión de Formación de la Unión Europea en Somalia
FNSS	Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes
GFS	Gobierno Federal de Somalia
ISSS	Instituciones somalíes del sector de la seguridad que no sean las del GFS
MANPADS	Sistemas portátiles de defensa antiaérea
RPG	Lanzacohetes portátil
UNSOM	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia

## I. Fundamentación

1. El Grupo de Expertos sobre Somalia (en adelante, el Grupo), en su informe final [S/2021/849](#), recomendó que el Comité dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia (“el Comité”) actualizara, con la ayuda del Grupo, la nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 2, de fecha 8 de mayo de 2019, incluyendo los últimos requisitos relativos al régimen de embargo de armas y las plantillas o modelos de notificación.

2. Esta nota orientativa, aprobada por el Comité, tiene por objeto ayudar a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación plena y efectiva del embargo de armas. Con ella también se procura concienciar a otras entidades públicas y privadas, así como a las personas naturales, para evitar posibles violaciones del embargo de armas. En la nota se resumen los requisitos de procedimiento para aplicar el embargo de armas y su levantamiento parcial con el fin de desarrollar las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia (GFS), incluidas las notificaciones previas a la entrega, solicitudes de aprobación y notificaciones posteriores a la entrega que han de enviarse al Comité según lo previsto en las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al embargo de armas impuesto a Somalia y su levantamiento parcial.

## II. Antecedentes

3. El embargo de armas se impuso a Somalia inicialmente mediante la resolución [733 \(1992\)](#) y se levantó parcialmente el 6 de marzo de 2013 en virtud de la resolución [2093 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad con el fin de desarrollar las fuerzas de seguridad del GFS. El levantamiento parcial se ha prorrogado todos los años. Al aprobarse la resolución [2551 \(2020\)](#), no se especificó una fecha de expiración del levantamiento parcial, que fue reafirmado por última vez en la resolución [2607 \(2021\)](#).

4. Además del embargo territorial de armas, se sigue aplicando un embargo de armas selectivo para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar, y el suministro directo o indirecto de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera y de otro tipo, incluso inversiones, servicios de intermediación o servicios financieros de otra índole relacionados con actividades militares o con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y equipo militar a las personas o entidades designadas por el Comité. En el sitio web del Comité (<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/751>) puede consultarse la lista de personas y entidades que este ha designado.

## III. Exenciones y excepciones

5. En el párrafo 10 de la resolución [2111 \(2013\)](#) se consolidaron las excepciones y exenciones que luego se confirmaron en el párrafo 34 de la resolución [2607 \(2021\)](#). En esas disposiciones se especifica que el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará a:

- El suministro de armas o equipo militar ni a la prestación de asistencia destinados únicamente a prestar apoyo al personal de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM), o a ser utilizados por este personal;
- El suministro de armas y equipo militar ni a la capacitación y asistencia técnicas destinados únicamente a prestar apoyo a la Misión de la Unión Africana en

Somalia (AMISOM) o al uso de esta, y, desde el 1 de abril de 2022, a la Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia (ATMIS) o al uso de esta<sup>1</sup>;

- El suministro de armas o equipo militar ni a la prestación de asistencia destinados únicamente al apoyo o uso de los asociados estratégicos de la AMISOM y la ATMIS (incluida la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo en Somalia (UNSOS)) que actúen exclusivamente en el marco de los conceptos estratégicos de la Unión Africana y en cooperación y coordinación con la AMISOM, y con la ATMIS desde el 1 de abril de 2022;
- El suministro de armas y equipo militar ni a la capacitación y asistencia técnicas destinados únicamente a prestar apoyo a la Misión de Formación de la Unión Europea en Somalia (EUTM) o al uso de esta;
- El suministro de armas y equipo militar para uso exclusivo de los Estados o las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que apliquen medidas para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, a solicitud del GFS y previa notificación de este al Secretario General, a condición de que todas esas medidas respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos; y
- El suministro de indumentaria de protección, como chalecos antimetralla y cascos militares, que exporten temporalmente a Somalia y solo para uso propio el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal asociado. El material importado en virtud de las exenciones permanentes no se podrá revender, transferir ni facilitar para su utilización a ninguna persona ni entidad excepto las que actúen “en apoyo” de la entidad que goce de la exención permanente. Ese material deberá ser retirado de Somalia una vez concluya el período correspondiente de la misión, según proceda.

6. En la resolución [2244 \(2015\)](#) se aclaró que la entrada en los puertos somalíes para visitas temporales de buques que transporten armas y materiales conexos para fines defensivos no equivale a una entrega de esos artículos en violación del embargo de armas relativo a Somalia, a condición de que esos artículos permanezcan en todo momento a bordo de esos buques.

#### **IV. Requisitos de procedimiento para la entrega de artículos y la prestación de servicios a Somalia que estén comprendidos en el levantamiento parcial del embargo de armas**

7. De conformidad con las disposiciones del levantamiento parcial, el embargo de armas no se aplicará a:

- Las entregas de armas y equipo militar o la prestación de asesoramiento técnico y asistencia financiera y de otro tipo y el adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes (FNSS), con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí, excepto en el caso de los artículos que figuran en los anexos A y B de la resolución [2607 \(2021\)](#) y se resumen más abajo en el

---

<sup>1</sup> En el párrafo 22 de la resolución [2628 \(2022\)](#) se refrendó la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de reconfigurar la AMISOM y convertirla en la Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia (ATMIS). En el párrafo 25 de la misma resolución se afirma que, cuando la resolución [2607 \(2021\)](#) se refiera a “la AMISOM”, se entenderá que se refiere a la ATMIS.

cuadro 1, que están sujetos a los correspondientes procedimientos de aprobación y notificación establecidos en los párrafos 23 y 24 de la misma resolución;

- Las entregas de armas y equipo militar que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las instituciones somalíes del sector de la seguridad que no sean las del GFS (ISSS), con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí, excepto en el caso de los artículos que figuran en los anexos A y B de la resolución [2607 \(2021\)](#) y se resumen más abajo en el cuadro 1, que están sujetos a los correspondientes procedimientos de aprobación y notificación establecidos en los párrafos 25 y 26 de la misma resolución; y
- La prestación de asesoramiento técnico y asistencia financiera y de otro tipo y el adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las ISSS, con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí, que también están sujetos a los correspondientes procedimientos de aprobación y notificación establecidos en el párrafo 26 de la resolución [2607 \(2021\)](#).

8. El apoyo al desarrollo de las fuerzas de seguridad puede incluir, entre otras cosas, la creación de infraestructura y el pago de los sueldos y estipendios militares (destinados a operaciones militares, de policía (incluida la guardia costera) o de seguridad), según se indica en el párrafo 26 de la resolución [2444 \(2018\)](#).

9. En el párrafo 22 de la resolución [2607 \(2021\)](#) se reafirma que las armas y el equipo militar que se vendan o suministren conforme a la exención prevista en el régimen de sanciones no se podrán revender, transferir ni facilitar para su utilización por ninguna persona o entidad que no esté al servicio de:

- Las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes o las instituciones somalíes del sector de la seguridad a las que se vendan o suministren originalmente, o de
- El Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe la venta o el suministro.

#### Cuadro 1

#### Resumen de la lista de artículos que figuran en los anexos A y B de la resolución [2607 \(2021\)](#)

<i>Anexo A</i>	<i>Anexo B</i>
En el caso de las FNSS del GFS o las ISSS que no sean del GFS: <b>sujeto a la aprobación del Comité</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– En el caso de las FNSS del GFS: <b>previa notificación al Comité</b></li> <li>– En el caso de las ISSS que no sean del GFS: <b>previa notificación al Comité y siempre que este no adopte una decisión negativa</b></li> </ul>
1 Misiles tierra-aire, incluidos los MANPADS	
2 Armas y municiones de calibre superior a 12,7 mm y componentes diseñados especialmente para ellos, excluyendo lanzacohetes antitanque portátiles, como los RPG, las armas antiblindaje livianas, las granadas de fusil y los lanzagranadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Armas y municiones de calibre hasta 12,7 mm;</li> <li>– RPG-7 y fusiles sin retroceso y las municiones correspondientes;</li> </ul>
3 Morteros y munición de calibre superior a 82 mm	
4 Armas guiadas antitanque, incluidos misiles guiados antitanque, municiones y componentes diseñados especialmente para estas armas	

5	Minas, cargas y dispositivos de uso militar	
6	Miras para armamento con capacidad de visión nocturna	
7	Todo tipo de aeronave de uso militar	
8	Todo tipo de buques y vehículos anfibios de uso militar	
9	Vehículos aéreos de combate no tripulados utilizados para atacar objetivos con armas de destrucción, incluidos los que realizan misiones de reconocimiento, guerra electrónica especializada o supresión de la defensa aérea	
10		Cascos fabricados conforme a normas o especificaciones militares o a normas nacionales equivalentes
11		Indumentaria o prendas de protección
12		Vehículos terrestres de uso militar
13		Equipos de comunicación de uso militar
14		Equipo de posicionamiento basado en los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) diseñado o modificado especialmente para uso militar

## V. Función y responsabilidades relacionadas con las notificaciones y las solicitudes de aprobación

10. Únicamente el Estado miembro o la organización internacional, regional o subregional que participe en el suministro de la asistencia o el material restringido podrá presentar notificaciones y solicitudes de exención al Comité. Sin embargo, otros Estados Miembros y entidades, como, por ejemplo, los Estados de tránsito, los Estados de matrícula de las empresas privadas implicadas en la fabricación, la intermediación, la financiación o el transporte de los artículos, deben colaborar con el GFS, el Estado Miembro o la organización internacional, regional o subregional que suministra los artículos para asegurar que se presente al Comité la debida notificación o solicitud de exención.

11. En dependencia de las fuerzas de seguridad destinatarias, corresponde al GFS o al Estado proveedor o la organización internacional, regional o subregional proveedora presentar al Comité la notificación previa a la entrega, la solicitud de aprobación y la notificación posterior a la entrega. La entrega a las FNSS o las ISSS de artículos que figuran en el anexo A no se iniciará sin la aprobación del Comité. Tampoco se iniciará la entrega a las ISSS de artículos que figuran en el anexo B si el Comité adopta una decisión negativa en un plazo de cinco días después de recibir la notificación previa a la entrega. Este proceso se explica en el cuadro 2.

## Cuadro 2

**Responsabilidades principales relativas a la presentación de solicitudes de aprobación y notificaciones previas y posteriores a la entrega**

<i>Unidades destinatarias Tipo de entrega</i>	<i>FNSS</i>	<i>ISSS</i>
Artículos que figuran en el anexo A	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Solicitud de aprobación presentada por el GFS</li> <li>– Aprobación del Comité</li> <li>– Notificación posterior a la entrega presentada por el GFS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Solicitud de aprobación presentada por el proveedor</li> <li>– Aprobación del Comité</li> <li>– Notificación posterior a la entrega presentada por el proveedor</li> </ul>
Artículos que figuran en el anexo B	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Notificación presentada por el GFS</li> <li>– Notificación posterior a la entrega presentada por el GFS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Notificación presentada por el proveedor</li> <li>– Ausencia de decisión negativa del Comité</li> <li>– Notificación posterior a la entrega presentada por el proveedor</li> </ul>
Prestación de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento relacionado con actividades militares	Sin requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Notificación presentada por el proveedor</li> <li>– Ausencia de decisión negativa del Comité</li> </ul>

**A. Entrega a las FNSS**

- En el caso de las entregas de armas y equipo militar o la prestación de asesoramiento técnico y asistencia financiera y de otro tipo y el adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las FNSS: solo estarán sujetos a los requisitos de procedimiento relativos al embargo de armas los artículos que figuran en los anexos A y B.
- En el caso de los artículos que figuran en el **anexo A**, el GFS, con carácter prioritario o, en su defecto, el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia, deberá solicitar al Comité autorización con una antelación mínima de cinco días hábiles. En este caso, la asistencia podrá prestarse una vez que se reciba la carta de aprobación del Comité; véase el modelo que figura en el anexo 1.
- En el caso de los artículos que figuran en el **anexo B**, el GFS fundamentalmente o, en su defecto, el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia, deberá notificar al Comité, para su información, con una antelación mínima de cinco días hábiles; véase el modelo que figura en el anexo 1.
- El Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia y presente al Comité una solicitud de aprobación o una notificación previas, según proceda, en consulta con el GFS, deberá informar al órgano de coordinación nacional competente del GFS (actualmente la Oficina del Asesor de Seguridad Nacional del GFS) sobre esas comunicaciones; véase el modelo que figura en el anexo 1.
- Además, el Comité deberá transmitir las solicitudes de aprobación y las notificaciones previas de los Estados o las organizaciones internacionales,

regionales o subregionales al órgano de coordinación nacional competente del GFS;

- El GFS deberá presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de cualquier entrega de armas y equipo militar a las FNSS, una notificación posterior a la entrega en la que se confirme por escrito que esta se ha completado; véase el modelo que figura en el anexo 2. El Comité reconoce la conveniencia de que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro presente una notificación, en cooperación con el GFS. Dicha notificación incluirá:
  - Números de serie de las armas y el equipo militar entregados;
  - Instrucciones de expedición;
  - Conocimiento de embarque;
  - Manifiestos de carga o listas de bultos; y
  - Lugar concreto de almacenamiento.
- El GFS incorporará las notificaciones sobre las unidades de las FNSS a las que estén destinadas las armas o municiones importadas o sobre el lugar de almacenamiento del equipo militar tras su distribución en los informes que presente en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 44 de la resolución [2607 \(2021\)](#).

## B. Entrega a las ISSS

- En el caso de las entregas de armas y equipo militar que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las ISSS, con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí: el **embargo de armas no se aplicará a los artículos que no figuran en los anexos A y B**;
- En el caso de los artículos que figuran en el **anexo A**, el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia deberá: 1) presentar una solicitud de aprobación anticipada al Comité con una antelación mínima de cinco días hábiles, y 2) informar al GFS paralelamente sobre cualquier entrega de ese tipo con una antelación mínima de cinco días hábiles. En este caso, se procederá a prestar la asistencia una vez que se reciba la carta de aprobación del Comité; véase el modelo que figura en el anexo 1.
- En el caso de los artículos que figuran en el **anexo B**, el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia deberá: 1) presentar una solicitud de aprobación anticipada al Comité con una antelación mínima de cinco días hábiles, y 2) informar al GFS paralelamente sobre cualquier entrega de ese tipo con una antelación mínima de cinco días hábiles. En este caso, se procederá a prestar la asistencia si el Comité no adopta una decisión negativa en el plazo de cinco días hábiles después de haber recibido la notificación; véase el modelo que figura en el anexo 1.
- En el caso de la prestación de asesoramiento técnico y asistencia financiera y de otro tipo y el adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las ISSS, con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí, el procedimiento correspondiente será similar al establecido en relación con el anexo B.
- Los Estados o las organizaciones internacionales, regionales o subregionales que efectúen el suministro de armas y equipo militar a las ISSS deberán

presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de su entrega, una notificación posterior a la entrega en la que se confirme por escrito que esta se ha completado, y deberán informar paralelamente al GFS; véase el modelo que figura en el anexo 2. Dicha notificación incluirá:

- Números de serie de las armas y el equipo militar entregados;
- Instrucciones de expedición;
- Conocimiento de embarque;
- Manifiestos de carga o listas de bultos;
- Lugar concreto de almacenamiento, y deberá informarse paralelamente al GFS a ese respecto.

### **C. Entrega de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a usos humanitarios o de protección**

- El Estado o la organización internacional, regional o subregional suministradora notificará la entrega al Comité con cinco días de antelación, a título informativo únicamente.

### **D. Visitas temporales y tránsito por aguas territoriales somalíes de buques que transporten armas y material conexo con fines defensivos**

12. El Consejo ha aclarado que la entrada en los puertos somalíes para visitas temporales de buques que transporten armas y materiales conexos para fines defensivos, o su tránsito por aguas territoriales somalíes, no contraviene el embargo de armas relativo a Somalia, a condición de que esos artículos permanezcan en todo momento a bordo de esos buques (párr. 3 de la resolución [2244 \(2015\)](#), renovado recientemente en el párr. 15 de la resolución [2444 \(2018\)](#)).

13. El Comité alienta a los buques que transporten armas a los puertos somalíes o que transiten por aguas somalíes a que colaboren con la Oficina del Asesor de Seguridad Nacional del GFS y a que cumplan lo dispuesto en la legislación somalí y las normas del sector relativas al transporte de armas, tanto durante la navegación como al atracar en los puertos somalíes, incluso en lo que respecta al funcionamiento de depósitos aduaneros a bordo de buques, a la facilitación del ejercicio de cualquier derecho de inspección del buque por las autoridades de Somalia en aguas territoriales y puertos somalíes, y al suministro de la información adecuada y oportuna a las autoridades de ese país sobre la entrada de dicho material en su territorio, a fin de facilitar la citada inspección.

## **VI. Otras medidas**

14. Las sanciones, incluida la congelación de activos, se aplicarán a las entidades y personas designadas por el Comité que hayan actuado contraviniendo el embargo de armas general y completo. A esas personas designadas también se aplicará la prohibición de viajar (párr. 8 de la resolución [1844 \(2008\)](#)).

15. Los Estados Miembros están obligados a aplicar el embargo de armas, así como las sanciones mencionadas anteriormente.



16. El Consejo ha autorizado la inspección en aguas territoriales somalíes y en el mar frente a las costas de Somalia de buques con origen o destino en Somalia que transporten:

i) Armas o equipo militar a Somalia, directa o indirectamente, en contravención del embargo de armas relativo a Somalia;

ii) Armas o equipo militar destinados a personas o entidades designadas por el Comité dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) del Consejo de Seguridad; o

iii) Componentes de artefactos explosivos improvisados que figuran en la parte I del anexo C de la resolución, en contravención de la prohibición relativa a los componentes de artefactos explosivos improvisados;

en determinadas condiciones, entre ellas tras haber procurado de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque antes de proceder a la inspección, adoptando todas las medidas necesarias para realizarla, proporcionadas a las circunstancias y respetando plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y sin causar demoras o injerencias indebidas en el ejercicio del derecho de paso inocente o la libertad de navegación (párrs. 15 y 16 de la resolución [2182 \(2014\)](#), que se renovaron y ampliaron más recientemente en el párr. 5 de la resolución [2607 \(2021\)](#)).

17. El GFS es el único responsable de informar al Comité de las entidades que integran sus fuerzas de seguridad.

18. El Comité alienta a los Estados Miembros proveedores a asegurarse de que las notificaciones previas que presenten al Comité con respecto a armas, municiones y material de otro tipo especifiquen en la mayor medida posible el contenido y usuario final del material.

19. El Comité apoya la política del GFS de hacer que todas las entregas de armas y municiones respecto de las que se han presentado notificaciones lleguen al Arsenal Central de Halane, donde serán registradas y marcadas antes de ser distribuidas.

20. El Comité alienta a los Estados Miembros proveedores a hacer que las armas entregadas respecto de las cuales hayan presentado notificaciones tengan números de serie únicos. De no tenerlos, el Comité alienta al GFS a marcar las armas que se importen previa notificación con un número de serie único y con la marca genérica de nivel de la fuerza.

## **VII. Interpretación del alcance del embargo**

21. De existir alguna duda sobre la aplicabilidad del embargo a materiales o formas de asistencia específicos (o en relación con determinada exención en un caso concreto) podrá invitarse al Comité a tomar una determinación.

## Anexo 1

### **Modelo de solicitud de aprobación o notificación previa al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) para la entrega de artículos o la prestación de adiestramiento en virtud del levantamiento parcial del embargo de armas a Somalia**

#### **Remitente:**

- La Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas; o
- La Misión Permanente del Estado que preste asistencia a Somalia; o
- La organización internacional, regional o subregional que preste asistencia a Somalia

#### **Destinatario:**

- La Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia, por conducto del Secretario Principal del Comité (Oficina DC2-2030, Naciones Unidas, Nueva York, NY 10017; fax: +1-917-367-0460; correo electrónico: [sc-751-committee@un.org](mailto:sc-751-committee@un.org)).
- Con copia a (si el remitente no es Somalia):
  - El Representante Permanente de la República Federal de Somalia ante las Naciones Unidas, Nueva York, [somalia@un.int](mailto:somalia@un.int),
  - La Oficina del Asesor de Seguridad Nacional de la República Federal de Somalia, [nsa@presidency.gov.so](mailto:nsa@presidency.gov.so).

**Fecha:** 5 días hábiles antes de la fecha de entrega prevista

#### **A. Primera sección**

La Misión Permanente de [*insértese nombre*] ante las Naciones Unidas en Nueva York (o la organización internacional, regional o subregional) saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia.

#### **B. Segunda sección: texto de la notificación o solicitud de aprobación**

##### *1. Solicitud de aprobación de la entrega a las FNSS de artículos que figuran en el anexo A*

La Misión Permanente de Somalia (o la Misión Permanente de [xxx] o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de solicitar al Comité que dé su aprobación anticipada para la entrega de [armas, municiones y equipo] a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes (FNSS), de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 2607 (2021), en el que se establece que las entregas de artículos que figuren en el anexo A de esa resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las FNSS con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí deberán ser autorizadas previamente por el Comité, autorización que deberán solicitar con una antelación mínima de cinco días hábiles el GFS o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia.

*En caso de que la solicitud no provenga del GFS:* conforme a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 2607 (2021), la Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) informó al órgano de coordinación nacional competente del GFS sobre la solicitud de aprobación previa el

[fecha], y se ha ofrecido a proporcionar al GFS apoyo técnico sobre los procedimientos de notificación cuando proceda.

2. *Notificación previa a la entrega a las FNSS de artículos que figuran en el anexo B*

La Misión Permanente de Somalia (o la Misión Permanente de [xxx] o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de presentar al Comité, para su información, una notificación previa a la entrega de [armas, municiones y equipo] a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes (FNSS), de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 2607 (2021), en el que se establece que las entregas de artículos que figuren en el anexo B de la resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las FNSS con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí deberán ser notificadas al Comité, a título informativo y con una antelación mínima de cinco días hábiles, por el GFS o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia.

**En caso de que la notificación no provenga del GFS:** conforme a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 2607 (2021), la Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) informó al órgano de coordinación nacional competente del GFS sobre la solicitud de aprobación previa el [fecha], y se ha ofrecido a proporcionar al GFS apoyo técnico sobre los procedimientos de notificación cuando proceda.

3. *Solicitud de aprobación de la entrega a las ISSS de artículos que figuran en el anexo A*

La Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de solicitar al Comité que dé su aprobación anticipada para la entrega de [armas, municiones y equipo] a instituciones somalíes del sector de la seguridad que no sean las del GFS (ISSS), de conformidad con el párrafo 25 de la resolución 2607 (2021), en el que se establece que las entregas de artículos que figuren en el anexo A de la resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las ISSS con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí deberán ser autorizadas previamente por el Comité caso por caso, autorización que deberá solicitar con una antelación mínima de cinco días hábiles el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro.

Como se solicita en el párrafo 30 de la resolución 2607 (2021), la Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) informó a la Misión Permanente de Somalia de la solicitud anticipada de aprobación el [fecha].

4. *Notificación previa a la entrega de artículos que figuran en el anexo B o a la prestación de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las ISSS*

La Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de presentar al Comité una notificación previa a la entrega de [armas, municiones y equipo] a instituciones somalíes del sector de la seguridad que no sean las del GFS (ISSS), de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 2607 (2021), en el que se establece que las entregas de artículos que figuren en el anexo B de la resolución o la prestación de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las ISSS con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí podrán realizarse si el Comité no decide lo contrario en un plazo de cinco días hábiles después de haber recibido la notificación del Estado o la organización internacional, regional y nacional que efectúe el suministro.

Como se solicita en el párrafo 30 de la misma resolución, la Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) informó a la Misión Permanente de Somalia de la notificación previa el [*fecha*].

5. *Notificación previa a la entrega de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a usos humanitarios o de protección*

La Misión Permanente [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de presentar al Comité una notificación previa a la entrega de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a usos humanitarios o de protección a [*nombre de la organización*], de conformidad con el párrafo 27 de la resolución [2607 \(2021\)](#), en el que se establece que la entrega de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a usos humanitarios o de protección deberá ser notificada al Comité, a título informativo únicamente, con cinco días de antelación por el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro.

**C. Tercera sección: información relativa a la entrega**

Como se establece en el párrafo 30 de la resolución [2607 \(2021\)](#), la entrega de estos artículos se realizará como se describe a continuación [*inclúyase la siguiente información*]:

- Fecha de entrega:
- Lugar de entrega:
- Lugar de almacenamiento previsto:
- Unidades a las que están destinados:
- Los detalles del fabricante y el proveedor de cada tipo de artículo figuran en el apéndice 1.
- Los tipos y descripción, así como números de serie individuales, de los artículos figuran en el apéndice 2, del cual se ha enviado una copia en formato electrónico al Secretario Principal del Comité (Oficina DC2-2030, Naciones Unidas, Nueva York, NY 10017; fax: +1-917-367-0460; correo electrónico: [sc-751-committee@un.org](mailto:sc-751-committee@un.org)).

**D. Cuarta sección: usuarios finales**

Según se establece en los párrafos 21 y 22 de la misma resolución, los artículos que se entreguen no se podrán revender, transferir ni facilitar para su utilización por ninguna persona o entidad que no esté al servicio de las FNSS (o las ISSS) a las que se vendieron o suministraron originalmente o del Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe la venta o el suministro. El certificado de usuario final (CUF) firmado con [xxx] el [*fecha*] incluye este requisito.

## Anexo 2

### **Modelo de notificación posterior a la entrega de armas y equipo militar a las FNSS y las ISSS en virtud del levantamiento parcial del embargo de armas a Somalia que ha de enviarse al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992)**

#### **Remitente:**

- La Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas; o
- La Misión Permanente del Estado que preste asistencia a Somalia (en cooperación con el GFS); o
- La organización internacional, regional o subregional que preste asistencia a Somalia (en cooperación con el GFS)

#### **Destinatario:**

- La Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia, por conducto del Secretario Principal del Comité (Oficina DC2-2030, Naciones Unidas, Nueva York, NY 10017; fax: +1-917-367-0460; correo electrónico: [sc-751-committee@un.org](mailto:sc-751-committee@un.org)).

- Con copia a (si el remitente no es Somalia):

El Representante Permanente de la República Federal de Somalia ante las Naciones Unidas, Nueva York, [somalia@un.int](mailto:somalia@un.int),

La Oficina del Asesor de Seguridad Nacional de la República Federal de Somalia, [nsa@presidency.gov.so](mailto:nsa@presidency.gov.so).

**Fecha:** En un plazo de 30 días después de la entrega de armas o equipo militar

#### **A. Primera sección**

La Misión Permanente de [*insértese nombre*] ante las Naciones Unidas en Nueva York (o la organización internacional, regional o subregional) saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia y tiene el honor de referirse a la nota verbal de fecha xx/xx/202x que envió al Comité en relación con la entrega de [armas, municiones y equipo] a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes (FNSS) [o a instituciones somalíes del sector de la seguridad que no sean las del GFS (ISSS)].

#### **B. Tercera sección: información relativa a la entrega**

##### *1. Entrega a las FNSS del GFS:*

La Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de presentar una notificación posterior a la entrega, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución [2607 \(2021\)](#), en el que se establece que el GFS deberá presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de cualquier entrega de armas y equipo militar a las FNSS, una notificación posterior a la entrega en la que se confirme por escrito que esta se ha completado, y se reconoce la conveniencia de que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro haga lo mismo, en cooperación con el GFS. Esta entrega se ha realizado como sigue:

- Información sobre el envío, incluidas las fechas, los puertos de entrega y los detalles de los buques, aviones o camiones utilizados;

- Conocimiento de embarque, manifiestos de carga o listas de bultos, con copias incluidas en los apéndices;
- Números de serie de las armas y el equipo militar entregados, con copias incluidas en los apéndices y copias en formato electrónico que se facilitarán a la secretaría del Comité y el Grupo;
- Lugar de almacenamiento.

*En caso de que la notificación la envíe el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro*

Como se reconoce en el mismo párrafo 32, esta entrega y su notificación se han ejecutado en cooperación con el GFS mediante contactos periódicos con [la autoridad] del GFS.

**2. Entrega a instituciones somalíes del sector de la seguridad que no sean las del GFS (ISSS):**

La Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de presentar una notificación posterior a la entrega, de conformidad con el párrafo 33 de la resolución [2607 \(2021\)](#), en el que se establece que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro deberá presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de la entrega de armas y equipo militar a las ISSS, una notificación posterior a la entrega en la que se confirme por escrito que esta se ha completado, e informar paralelamente al GFS. Esta entrega se ha realizado como sigue:

- Información sobre el envío, incluidas las fechas, los puertos de entrega y los detalles de los buques, aviones o camiones utilizados;
- Conocimiento de embarque, manifiestos de carga o listas de bultos, con copias incluidas en los apéndices;
- Números de serie de las armas y el equipo militar entregados, con copias en formato electrónico que se facilitarán a la secretaría del Comité y el Grupo;
- Lugar de almacenamiento.

**C. Tercera sección**

La Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Presidencia del Comité las seguridades de su consideración más distinguida.